

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA ELENA ACOSTA LOPEZ
Demandado: JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ
500013110002-2020-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (18) dieciocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora FRANCIA ELENA ACOSTA LOPEZ, a favor de su menor hijo JORGE MARIO MARQUEZ ACOSTA, contra el señor JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA ELENA ACOSTA LOPEZ
Demandado: JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ
500013110002-2020-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, ésta última actuará en representación del joven JORGE MARIO MARQUEZ ACOSTA (inc. 2, num. 1º, art. 55 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, 

Helac
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: FRANCIA ELENA ACOSTA LOPEZ
Demandado: JOSE GUILLERMO MARQUEZ RODRIGUEZ
500013110002-2020-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591c610df025db7a9d6708aeae51faeaac0483f80b44f1ce216c9caf31d81a4

0

Documento generado en 18/03/2021 05:41:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**